

NOTICIAS SOBRE SAN JUAN DE LOS REYES

por

FILEMÓN ARRIBAS ARRANZ

En 1934 publicábamos en este mismo BOLETÍN¹ nuestro trabajo *Simón de Colonia en Valladolid*, en el cual dábamos cuenta de dos estancias de aquél en Toledo, una a principios de 1495, tasando las obras que Mendo de Jahenet o de Jaén había hecho en San Juan de los Reyes, antes de que se encargara de su construcción Juan Guas, y otra a mediados del año siguiente, viendo las mismas obras a la muerte de Guas y acrecentando, según ciertos planos, algunas labores que los sucesores de aquél, Enrique y Antón Egas y Luis de Aguirre, se comprometían a ejecutar, conforme a dichas muestras, en su contrato firmado en 2 de agosto, citando por vía de nota la procedencia de estas noticias, Archivo de Simancas, *Mercedes y Privilegios*, legajo 29, fol. 20.

Desde entonces han concurrido determinadas circunstancias para que un conjunto de documentos referentes a las obras del monasterio de San Juan de los Reyes de Toledo, cuya localización se ofrecía en la nota antes citada, hayan permanecido inéditos hasta hoy en que a petición de mi compañero de Facultad y Director de este BOLETÍN hasta su traslado a la Universidad de Madrid, Dr. D. José María de Azcárate y Ristori, y como homenaje de despedida, los dé a la stampa, agradeciéndole otra vez más, ahora por escrito, su gentileza de investigador al respetar y reservarme el privilegio de descubrimiento para su publicación, aun cuando no hace mucho apareció un importante trabajo suyo sobre la materia².

Fue el caso que llegado a Simancas como archivero ingresado

¹ Tomo II (fascículo V), pp. 153-166.

² JOSÉ M.^a DE AZCÁRATE, *La arquitectura gótica toledana del siglo XV*, Madrid, 1958.

en 1930, pronto hube de comenzar a servir el trabajo de buscas que en aquel entonces y siempre ha facilitado a los investigadores que no se desplazaban al Archivo, noticias, copias y fotografías aprovechadas en sus trabajos, aunque no siempre se hiciese mención de la ayuda recibida.

Con tal motivo hube de manejar expedientes anteriores, inventarios y ficheros, y, atraído por el interés del tema, indagué sobre San Juan de los Reyes.

En la sección *Mercedes y Privilegios* hallé una cédula en cuya primera hoja se catalogaban mercedes de maravedís y fanegas de trigo y cebada como limosna de los Reyes Católicos y varias libranzas de la misma en años consecutivos; pero en las hojas siguientes se consignaban datos suficientemente notables sobre los documentos de referencia.

Mi curiosidad me decidió a examinar el expediente en cuestión y fue recompensada. Junto a los documentos catalogados en la cédula, había otros no consignados, todos interesantísimos, relacionados con la construcción del edificio y elementos complementarios, nombres de algunos artistas que intervinieron en las obras y cantidades que los Reyes de España libraron para ellos, sin que pueda afirmarse que estas cantidades conocidas sean la totalidad de las concedidas.

El archivero los clasificó y ordenó en dos grupos:

I. Copias de cédulas mandando librar al monasterio de San Juan de los Reyes de Toledo determinadas cantidades para mantenimiento de sus religiosos. Años 1490 a 1562. Entre ellas una cédula original de Felipe II, fecha en Madrid, 24 de octubre de 1562.

II. Copias de cédulas mandando librar determinadas cantidades para las obras de construcción y reparos del monasterio de San Juan de los Reyes; contrato de Enrique y Antón Egas; tasaciones e información del estado del edificio. Años 1494 a 1534. Entre ellos, cédula original de Carlos I, fecha en Valladolid, 30 de noviembre de 1517.

El investigador copió o extractó esta segunda serie, que pudo completarse con algunos otros documentos sobre la misma materia hallados en otros legajos del Archivo, trabajo que se ofrece hoy en estas páginas.

Aquellas primicias publicadas en 1934 son rectificables. Mendo de Jahenet, mayordomo de las obras, así llamado en la tasación de obras hechas por Simón de Colonia (documento n.º 4), es sencillamente en los demás documentos Mendo de Jaén, incluso con este nombre y cargo, "Mendo de Jaen, mayordomo de San Juan de los Reyes",

aparece en una fe o certificación firmada por Fr. Juan de Argumanes, guardián del monasterio de San Francisco de Toro, de haber fallecido en dicha ciudad el jueves 8 de mayo de 1505³.

Luis de Aguirre, citado en dicha noticia, y su cuñado García Pérez de Rojas, no citado, sí aparecen con los hermanos Egas contratando la continuación de las obras del monasterio a la muerte de Juan Guas; pero, aunque sabido, adviértase que Aguirre y Pérez de Rojas son los dos yernos y herederos de Juan Guas y como tales, sin duda, intervienen en aquel contrato posiblemente como participantes en los beneficios de la obra en su carácter de tales herederos.

Los documentos de la primera década ofrecían el interés concreto de las intervenciones en la obra del citado mayordomo Mendo de Jaén; del siempre conocido autor de ella Juan Guas; de sus continuadores Enrique y Antón Egas; de las inspecciones como peritos tasadores de Simón de Colonia, Alonso de Yepes el Viejo y Alonso de Villaseca; de las obras específicas del vidriero Diego de Troya y del entallador Juan Millán, autor de la sillería del coro.

Los correspondientes a los años 1504 a 1507 consignan noticias de libramientos para obras en general, teniendo, por tanto, simple valor de datos económicos, y sigue otra década en que la falta de documentos hace suponer que el edificio está abandonado de cuidados y subvenciones, hasta que en 1517 vuelve a aparecer el interés personal del futuro rey-emperador Carlos de Gante por él.

Los papeles conservados de esta época son importantes por sus noticias de carácter artístico, pero también desde el punto de vista diplomático y administrativo, porque gracias a ellos puede seguirse paso a paso la tramitación de la primera subvención de Carlos I.

Fue el Guardián, frailes y convento del monasterio, es decir, la comunidad, quien elevó su petición a D. Carlos, exponiéndole la situación del edificio y suplicando ayuda económica.

D. Carlos, a la sazón en Bruselas, que todavía no era rey de España, ni de derecho ni de hecho, no podía tomar disposición resolutive alguna, pero sí servir de rogatario o mediador recomendando el asunto a quien de modo legal ostentaba el Gobierno del Reino; así lo hizo por medio de una carta misiva o particular, fechada el 19 de mayo de 1517, dirigida al Cardenal Cisneros en favor del monasterio (documento n.º 15).

El Cardenal, atendiendo el ruego y los deseos del Príncipe, que

³ A. G. S. *Quitaciones de Corte*: leg. 34, folio MENDO DE JAÉN.

ya se firmaba Rey, expidió una cédula real, fecha en Madrid el 22 de julio, al Corregidor de Toledo para que mandase hacer informe y tasación de las obras necesarias para reparar el monasterio. Informe y tasación fueron hechos de acuerdo con las instrucciones recibidas y, fechado el 5 de agosto, fue enviado a la corte el mismo día o inmediatos siguientes.

Una vez en ella, fue consultado el Cardenal en la Aguilera el 22 de septiembre y se decretó, mandando hacer cédula para que se librasen 503.000 maravedís (documento n.º 16). La cédula fue expedida en Aranda el día siguiente a la consulta y decreto, 23 de septiembre (documento n.º 17).

Pero como D. Carlos había ya desembarcado en España el día 17 de septiembre, es posible que muchas de las disposiciones tomadas por el Cardenal Cisneros quedasen nulas tan pronto como aquél notificó su presencia en el reino. Esto pasó sin duda con la cédula antes mencionada, nulidad que se subsana mediante la expedición de otra nueva de análogo contenido, firmada por D. Carlos en Valladolid el 30 de noviembre siguiente, que originalmente se conserva en Simancas (documento n.º 18).

Para obtener nuevas noticias individualizadas hay que pasar hasta el año 1526. Desde éste hasta el de 1534 consta que se estaban construyendo, o al menos se pagaban, retablo mayor, reja, órganos, portada, retablos de los lados de la capilla mayor y obras que estaban para acabar.

No hemos transcrito la totalidad de los documentos. Algunos de ellos han sido reducidos a una cédula catalográfica en la que se recoge al pie de la letra la noticia escueta referente a la subvención o merced para las obras. En otros casos se ha extractado la parte formularia antecedente o siguiente, copiándose solamente aquella otra que hemos estimado de interés artístico.

1

Relación de dos órdenes de pago a Mendo de Jaén, mayordomo de San Juan de los Reyes, por gastos que había hecho.

(S. l.), 5 de febrero de 1491.

Copia para el oficio de la Contaduría. 1 hoj. Fol.

A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: leg. 69-86.

[*Margen*]: Mendo de Jaen. = Año de XC [*sic*]. = Data.

[*Texto*]: En V de hebrero de XCI enbió mandar la Reyna

por un su alvalá, fyrmado de su nonbre, a los Contadores maiores de cuentas que resciban e pasen en cuenta a Mendo de Jahen, maiordomo de las obras de Sant Joan Evangelista de la çibdad de Toledo, LXXX° IIII° mil DCCOC° VIII° maravedis qu'él pagó e gastó en haser tres campanas para el dicho monesterio 84.908 4

Por una cédula de su Alteza, hecha el dicho dia, que le resciban e pasen en cuenta los dichos Contadores VI mil LXXV maravedis qu'él gastó en çiertas muestras que hiso en Valladolid para el letrero que se hiso en el dicho monesterio e en otras muestras para un retablo que se ha de haser en Flandes e en çiertas piedras que enbió desde Toledo a la Mota de Medina para haser las armas reales 6.075

2

Cédula real mandando librar ciertas cantidades para las obras de San Juan de los Reyes.

Tordesillas, 2 de junio de 1494.

Copia para el oficio de la Contaduría. 2 hoj. Fol.

A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: leg. 29-20-II-1.

[*Al margen*]: Obras de San Juan de los Reyes. = Librança en quatro anos.

[*Texto*]:

†

La Reyna

Mis Contadores maiores. Yo vos mando que libredes a Juan Çapata, jurado e contador de la çibdad de Toledo, los ocho quentos de maravedis porque se dio por mi mandado a destajo la obra de la yglesia e capilla e claostra e sobreclaostra del monesterio de San Juan Evangelista que yo mando haser en la çibdad de Toledo segund se asentó con Juan Guas, vecino de la dicha çibdad, que tomó el dicho destajo a su cargo, descontando de los dichos ocho quentos de maravedis lo que segund el dicho asyento se ha de descontar por lo que está labrado en la dicha claostra e la piedra que alli está por asentar, labrada e por labrar; los quales dichos ocho quentos de maravedis eçebto el dicho descuento que d'ellos avés de haser le librad en esta guisa: en Luys de Alcalá e Fernand Nunes Coronel, nuestros reçeptores de las nuestras rentas del reyno del año pasado de noventa e tres, tresientas e çinquenta mill maravedis e en ellos mismos un quento e ciento e çinquenta mill maravedis en su rectoria de este presente año de noventa e quatro años e lo restante a cumplimiento de lo que asy le avés de librar en los años venideros de noventa e çinco e noventa e seys e noventa e siete años, en cada un año la terçia parte d'ello

4 Las cantidades del margen están expresadas, en todos los documentos, con numeración romana, igual que en el texto.

señaladamente en las alcavalas del partido e arçidianazgo de Toledo, para que se los den e paguen por terçios de cada año a los plazos de las dichas alcavalas por qu'ellos paguen al dicho Juan Guas segund el dicho asyento, e libradle más en cada uno de los dichos quatro años çiento e çinquenta mill maravedis, los sesenta mill maravedis d'ellos para el mantenimiento de los frayles del dicho monesterio, e çinquenta mill maravedis del salario del dicho Juan Guas, e quarenta mill maravedis del salario del maiordomo Mendo de Jahen, con los quales les ha de acudir el dicho Juan Çapata, al qual asy mismo librad en cada uno de los dichos quatro años, çinquenta maravedis al // millar que ha de aver con salario con el dicho cargo de todo lo que asy le librades e çebto este dicho presente año que no le avés de librar mas de veynte maravedis al millar, porque los otros treynta maravedis al millar se les quitan este dicho año para los dar al dicho Luys de Alcalá e Fernand Nunes, de su salario de su reçebtoria e dadle desde luego para la recabdança de los maravedis que asy por virtud d'esta nuestra çedula le librades en cada un año nuestras cartas de libramientos e otras provisioenes [sic] que menester oviere por virtud d'esta nuestra çedula syn que de cada una non aya de llevar otro mandamiento alguno e los maravedis d'este año le librad luego aunque non trayga la averiguacion que se hiziere de las lavores qu'estan hechas porque para la librança que le ovieredes de haser el año venidero de noventa e çinco la traera, e non fagades ende al. =

Fecha en la villa de Tordesillas a dos dias del mes de junio de mill e quatrocientos e noventa e quatro años. =

Yo la Reyna. =

Por mandado de la Reyna, Fernand Alvares. =

E los dichos trezientos e çinquenta mill maravedis del dicho año pasado le librad en los sobredichos, en el un quento de maravedis que está en ellos suspendido para las dichas obras.

Las libranzas efectuadas en cumplimiento de la cédula anterior, anotadas a continuación de su copia, son las siguientes:

Por carta dada en Medina del Campo a 22 de junio de 1494, se libraron en Luis de Alcalá y Hernán Núñez, receptores del reino de dicho año	1.333.000 mrs.
Por otra carta de la misma fecha, en los mismos	350.000 mrs.
Por otra carta dada en Madrid a 21 de febrero de 1495, se libraron en el receptor de la ciudad de Toledo un millón setecientos un mil quinientos maravedís, para distribuir en la siguiente forma: 1.580.000 maravedís a cuenta del destajo de Juan Guas; 50.000 maravedís, del salario del mismo Juan Guas, del año 1495, por la iguala que con él se hizo; 30.000 maravedís, para Mendo de Jaén, mayordomo de las obras, de su salario del año expresado, y 41.500 maravedís del salario de Juan Alvarez Zapata, a razón de 25 maravedís el millar ...	1.701.500 mrs.

3

Tasación de las obras de San Juan de los Reyes, que había hecho Mendo de Jaén.

Madrid, 11 de marzo de 1495.

Copia simple. 2 hoj. Fol.

A. G. S. Mercedes y Privilegios: leg. 29-20-II-3.

[*Al margen*]: Tasación de las obras de San Joan de los Reyes, de lo que se a de quitar d'él.

[*Texto*]: Relación de la tasación que fizieron maestre Ximon e Alonso de Yepes y Alonso de Villaseca los quales juraron en forma de tasar bien e lealmente la obra qu'estava fecha en la claustra qu'el mayordomo Mendo de Jahenet labró a costa del Rey e de la Reyna, nuestros señores, syn el destajo que se dio a Joan Guas de todo [*sic*] la dicha obra e de lo que quedava de acavar en la dicha claustra.

Primeramente se fallaron fechas fasta capiteles d'ocho pilares enteros en que fueron tasados de toda costa en cada uno VIII mil CCCC° LXXX° VIII° maravedis. Montan todos los dichos pilares LXVII mil DCCCC° IIII° maravedis	67.904
Montan en los otros XXIII pilares fasta en estado que agora estan, fasta lo qu'el mayordomo labró a costa de sus Altezas, e mas otro qu'está asentado a elegir de dos pieças asentadas. Mon <ta> tan todos de toda costa con petrecho e manos e piedra C XXXVI mil DCC IX maravedis	137.709 ⁵
Montaron en XII antepechos a V mil CCC LXXII maravedis de toda costa, piedra e manos e petrecho e asiento e cal, esto de partes de dentro y fuera. Todo monta LXIII° mil CCCC° LXIII° maravedis	64.464
Montan tres arcos segund estan asentados y çerrados en las ventanas de las claustras qu'estan çerradas, piedra y manos e asiento e petrecho LXIII° mil XIII° maravedis	64.014
Tiene de costa del sobrearco de las ventanas arriba, dos formaletes e sylleria a toda costa, piedra e cal e petrecho e manos e asiento de los dichos dos formaletes IX mil DLXXVI maravedis	9.573 ⁶
Montan en la costa de los pilares del patio de la claustra que sirven por estribos desde como estan legidos sobre tierra con lo borroqueno e blanco al altura que agora está cada uno segund se miró mucho por menudo e el mayordomo lo dexó en este estado. Monta en la costa d'ellos a toda costa piedra e cal y agua e arena e asiento e manos de labrar XLII mil CC VIII y medio maravedis con la sylleria de los respaldares qu'el mayor-	

⁵ Así en el documento, con diferencia de mil maravedís respecto de lo que figura en el texto.

⁶ Así en el documento, con diferencia de 3 maravedís respecto del texto.

domo dexó fechos segund el dicho mayordomo los dexó en el estado qu'estavan quando se dio la obra a destajo	42.208,5
[La suma, subsanado el error de 1.000 maravedis de la segunda partida y no corregido el de 3 maravedis, de la quinta, se consigna en]	384.872,5
// Montan en los pies derechos de las ventanas de la claustra con las basas e sobasas y capitel los que asy [sic] contado mucho por menudo y el mayordomo dexó en este dicho estado en cada parte de las dichas ventanas, piedra y cal e asiento y todo petrecho e labrar de toda costa LVIIIº mil DCC XVI maravedis	58.716
Monta la sylleteria [sic] del paño adonde está la puerta por do suben al coro con el paño de una capilla junto a esta puerta la subida del coro que son siete paños, en el estado qu'el mayordomo los dexó en la syllareria el entablamento y jurjas [sic] y formaletes y capiteles a toda costa piedra, cal y manos e de todo petrecho, XLI mil DCC XXX VI maravedis, esto con quatro capiteles qu'estavan por tasar	41.736
Pareçio mas en otras partes de paños en todo lo que fizo el mayordomo en la claustra fasta donde lo dexó, que avia de costa de piedra y cal y de todo petrecho y el labrar de la dicha piedra blanca e syllareria syn el asyento d'esto y del capitulo primero de par d'este de arriba, que entra con toda la manposteria de las paredes de la dicha claustra. Monta XVI mil XXXV maravedis	16.035
Monta la piedra blanca menuda labrada que ay en la dicha claustra qu'estava por asentar y el mayordomo avia labrado a costa de sus Altezas IIIIº mil C maravedis, segund se tasó por las dichas piedras que avia	4.100
Montaron en todas las tapias asy de los çimientos como de las paredes elegidas, fasta en los estados con altura que se halló en la obra fasta que lo tomó Joan Guas estan [sic] CLXXXº VII tapias que pareçio que tenía de costa, mirado con personas juradas acompañadas con Maestre Ximon a I mil maravedis cada una de toda costa que monta C LXXXº VII mil maravedis	187.000
Mas pareçio despues d'esta susodicha tasaçion en çiertas partes de pared e en çiertas pieças que se hallaron en la dicha claustra e andamios para lo en ella asentado e de otros petrechos XIX mil D CCC V maravedis	19.805
Alonso de Yanguas [sic]. Maestre Simon. Alonso de Villaseca.	
	<hr/>
	712.267,5
[Aumento del párrafo último del documento]	100.000
	<hr/>
	812.267,5
Asy que monta toda esta tasaçion de la claustra de San Joan segund va declarado en estos capitulos setecientas e doze mill e dozientas e sesenta e siete maravedis e medio	712.267,5

// En la villa de Madrid a XI dias del mes de março del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de I mil CCCC^o XC V años, en presençia de mi Iñigo Lopez de Deça, escribano del Rey e de la Reyna nuestros señores e de la audiençia de los sus contadores maiores, pareçio ante los señores contadores de sus Altezas maestre Ximon e dixo a los dichos señores contadores que declarava e declaró por ciertos y verdaderos todos los capitulos y cuentas en este pliego contenidos segund e de la forma e manera que en ellos y en cada uno d'ellos se contiene lo qual firmó de su nonbre. Testigos que fueron presentes al fazer de la dicha declaraçion, el señor bachiller de la Torre e el mayordomo de San Joan de los Reyes e Joan de Aro e Diego de Salas. E yo el dicho Yñigo Lopez de Deça, escrivano sobredicho, fuy presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e lo firmé de mi nonbre. Yñigo Lopez.

Hase de averiguar otra tasaçion de çierto petrecho qu'el mayordomo dixo que lo daría y ase de descontar asymismo del preçio de ésta, o junto con lo de arriva.

Dixo el mayordomo de San Joan que en quanto a esta tasaçion sobredicha del petrecho qu'él fizo tasar para ver lo que montava para lo dar a Joan Guas e lo que montase descontarle al dicho Joan Guas de los maravedis que a de aver del destajo qu'él tomó para acabar la capilla e claustra e sobreclaustra, que puede valer el dicho petrecho segund está tasado por personas juramentadas ofiçiales C mil maravedis poco mas o menos y esto dixo agora por relaçion en tanto que lo trea [*sic por trae*] de Toledo lo çierto syn sobrar nin menguar cosa alguna de manera que faga fe, los quales C mil maravedis o lo que mas o menos montare que sea poco menos o mas d'estos C mil maravedis se a de descontar a Joan Guas para en cuenta de los maravedis qu'él ha de aver por el destajo.

N. B. Al margen derecho del párrafo: 100.000.

4

Tasación de obras que habían de derribarse y volver a construir.

Madrid, 11 de marzo de 1495.

Copia simple. 1 hoj. Fol.

A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: leg. 29-20-II-2.

[*Al margen*]: Tasaçion de lo que se a de derrivar en San Joan e tornarlo a fazer.

[*Texto*]: En la villa de Madrid a onze dias del mes de março año del Señor de mill y quatroçientos e noventa e çinco años, en presençia de mi Iñigo Lopes de Deça, escribano de cámara del Rey e de la Reyna nuestros señores, e de los testigos de yuso escriptos, pareçio ante los señores Fernan Gomes de Eçija e Joan Lopes, contadores de sus Altezas, maestro Ximon e dixo que so cargo del juramento que fecho tenía, declarava e declaró las cosas sobre que fue tomado por tasador de las obras

de San Joan de los Reyes, segund e de la manera y forma que se contiene en los capitulos que yuso se contienen en esta guisa. = Iñigo Lopes.

Declara maestre Ximon so cargo del juramento que los señores contadores le tomaron, que por quanto por parte de sus Altezas le fue mandado qu'él fuese a Toledo e viese todo lo qu'estava fecho en la claustra de señor San Joan, que sus Altezas mandan faser, e visto lo qu'el mayordomo tenía fecho e lo tasase para faser descuento a Joan Guas de lo que avia de aver, e lo fizo e dio relacion d'ello. E asymismo le fue mandado que biese los arcos e pilares que sus Altezas mandan ensanchar e alçar las ventanas de todas las claustras y viese que descuento se devia faser a Joan Guas por quanto pareçe que haziendo de la manera que sus Altezas mandan se le redundia [*sic*] al dicho Joan Guas provecho, e visto la ordenança que las ventanas han de llevar para faserlas de la manera e alto e ancho que sus Altezas mandan e segund la costa que al dicho Joan Guas se recreçe d'ello e asymismo de sacar todo lo fecho de la claustra qu'está fecho e tornarlo a faser al estado en que oy día está, sus Altezas le han de mandar dar al dicho Joan Guas por las costas que mas se le recreçian qu'el ynterese qu'el reçibe, XLV mil maravedis con qu'el dicho Joan Guas deshaga todo lo que está fecho que pertenesçe de se haser e lo torne // a fazer segund sus Altezas lo tienen mandado, el qual firma el dicho maestre Ximeno [*sic*] de su nonbre. Maestre Symon.

Asymismo el dicho maestre Symon, so cargo del juramento, dixo e declaró que por quanto al tiempo que Joan Guas tomó a destajo acabar la claustra fue tasado, fecho e por fazer, asy lo qu'el mayordomo tenía fecho como lo qu'él avia de faser, en III quentos D LII mil maravedis e quando fue a tasar lo qu'estava fecho, él tasó al dicho respeto de los dichos III quentos DLII mil maravedis e por quanto al dicho Joan Guas le fue fecha una baxa de CCCC mil maravedis, que falla el dicho maestre Ximon que se le deve de ser fecho descuento de la tasaçion qu'el dicho maestre Ximon dio de lo qu'el mayordomo avia fecho a costa de sus Altezas XL mil maravedis por rason de los dichas CCCC mil maravedis de la baxa que le fue fecha, lo qual asymismo firmó de su nonbre. Maestre Ximon.

En la villa de Madrid a XI dias del mes de março año del nacimiento del nuestro Señor Ihesuchristo de I mil CCCC XC V años, en presencia de mi el dicho Iñigo Lopes de Deça, escribano de cámara del Rey e de la Reyna nuestros señores y de la audiencia de los sus contadores maiores susodicho[s], e de los testigos de yuso escriptos, pareçio luego ende presente el dicho maestre Ximon ante los dichos señores Fernan Gomes de Eçija e Joan Lopes, contadores susodichos, e dixo que declarava e declaró ante sus merçedes las cosas y obras de San Joan de los Reyes de que Joan Guas tenia cargo de haser e de la manera que en esta foja se contiene de que fue tomado por tasador d'ello por mandado de sus Altezas, lo qual firmó de su nombre. Testigos que fueron presentes, los señores bachilleres de la Torre e Serrano e Joan de Aro e el mayordomo de la dicha San Joan de los Reyes. E yo el dicho Iñigo Lopez de Deça fuy presente con los dichos testigos a todo lo susodicho lo qual firmé de mi nombre, Iñigo Lopez.

5

Cédula real a los Contadores mayores mandándoles que librasen 200.000 maravedís para las obras de San Juan de los Reyes que se especifican.

(S. l.), 13 de julio de 1496.

Copia para el oficio de la Contaduría. 1 hoj. Fol.

A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: leg. 112-146.

[*Margen lateral izquierdo*]: Para les librar CC mil. = Año de I mil CCCC XC VI.

[*Margen superior*]: Diego de Troya e Joan Millan.

[*Texto*]:

El Rey e la Reyna

Nuestros Contadores mayores. Nos vos mandamos que libredes a Diego de Troya e a Joan Millan dozientas mill maravedís qu'es nuestra merced de les mandar librar este presente año de la fecha d'esta nuestra cédula, conviene a saber, al dicho Diego de Troya para ciertas vedrieras que nos le mandamos faser en el monesterio de San Joan de los Reyes de la çibdad de Toledo, cien mill maravedís, e al dicho Joan Millan para ciertas sillas que nos le mandamos faser en el coro de San Joan de los Reyes çien mill maravedís, que son las dichas dozientas mill maravedís e libradgelos en qualesquier nuestras rentas de alcavalas e tercias e otros pechos e derechos que a nos sean devidos este presente año de la fecha d'esta nuestra cédula en lugar çierto e bien parado donde los ayan e cobren e para la recabdança d'ellos, les dad e librad nuestras cartas de libramientos e sobrecartas e otras provisyones que oviere menester e non fagades ende al. =

Fecha a trese dias de jullio de mill e quatroçientos e noventa e seys años. =

Yo el Rey. Yo la Reyna. =

Por mandado del Rey e de la Reyna, Joan de la Parra. =

A continuación se anotó el cargo y descargo de la merced, que fue librada por dos cartas de 100.000 maravedís para cada interesado, dadas en Almazán a 18 del mismo mes de julio, en el recaudador de las tercias de Ciudad Real.

6

Contrato y fianzas de Enrique y Antón Egas para continuar las obras de San Juan de los Reyes, por fallecimiento de Juan Guas.

Laredo, 2 de agosto. Toledo, 28 de septiembre de 1496.

Copia simple. 9 hoj. Fol.

A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: leg. 29-20-II-4.

[*Al margen*]: Asiento e obligaciones e fianças de las obras de San Joan de los Reyes de Toledo.

[*Texto*]:

†

En la villa de Laredo a dos dias del mes de agosto de mill e quatrocientos e noventa e seyss ⁷ años en presençia de mi el Comendador Juan de la Parra, secretario del Rey e de la Reyna, nuestros señores e notario público por las autoridades apostolica e real, e de los testigos de yuso escritos paresçieron y presentes maestre Enrrique por sy e en nonbre de Anton de Egas, su hermano, e Luys de Aguirre, vezinos de la çibdad de Toledo, por si e en nonbre de Garci Peres de Rojas, su cuñado, dixeron que por quanto Juan Guas, vezino de la dicha çibdad de Toledo, avia tomado a cargo e se avia obligado al Rey e a la Reyna, nuestros señores, de fazer e acabar la yglesia e capilla maior e cabstra e sobrecabstra e otras cosas del monesterio de San Juan de los Reyes que sus Altezas mandan fazer e edeficar en la dicha çibdad de Toledo segund que por estenso se contiene en el contrato e obligaçion que sobr'ello otorgó el dicho Juan Guas, lo qual avia de \ fazer e / dar fecho e acabado por preçio e coantía de syete cuentos e seysçientas mill maravedis, dentro de quatro años que se cunpliran el dia de San Juan de junio del año primero que viene de noventa e ocho años e por el falleçimiento ⁸ del dicho Juan Guas non pudo hazer nin acabar la dicha obra como era obligado e que ellos por servir a sus Altezas avian acordado de hazer e acabar toda la dicha obra, segund e como el dicho Juan Guas estava obligado de la hazer e acabar, por trezientos mill maravedis menos de lo qu'el dicho Juan Guas lo avia de ⁹ aver por la obra que quedava por hazer e acabar, que asi estava obligado, con tanto que tuviesen un año de término mas que al dicho Juan Guas tenia para hazer e acabar e dar fecha e acabada ¹⁰ la dicha obra, librandoles sus Altezas los maravedis que en ello montare e por la dicha obra oviere de aver sobre lo qu'el dicho Juan Guas tenia reçibido e descontado de lo qu'el dicho Juan Guas avia de aver por lo que ¹¹ \ que / dava en toda la dicha obra por hazer las dichas trezientas mill maravedis, lo qual les ha de ser librado e pagado por rata en cada un año lo que montare por manera qu'ellos den hecha e acabada la dicha obra por el dia de San Juan de junio del año de noventa e nueve e para aquel tiempo sean acabados de librar e pagar de todo lo que asi ovieren de aver por la dicha obra e que por mas servir a sus Altesas dixeron que en el ochavo del çimborrio de la dicha capilla mayor demas e allende de lo qu'el dicho Juan Guas estava obligado, ellos faran e acreçentaran todo lo que maestre Ximon, que fue a ver la dicha obra por mandado de sus Altezas, acreçento en la lavor del dicho ochavo por una muestra e patron qu'el dicho maestre Ximon fizo e firmó de su nonbre e asimismo lo firmó el padre Fray Juan de Tolosa e lo vieron e entendieron el dicho maestre Enrrique e Luys de Aguirre, eçebto qu'el chapitel qu'estava en la dicha ¹²

⁷ Escrito encima de siete.

⁸ Al margen: Ovo d'este presçio çiertos descuentos que estan en los pliegos de antes d'este.

⁹ Sigue tachado: hazer.

¹⁰ Sigue tachado: librandoles.

¹¹ Sigue tachado: deman.

¹² Sigue tachado: yglesia.

// caostra que ha de ser de hoja de lata que le han de mandar hazer sus Altezas a su costa e los dichos maestre Enrrique e Luys de Aguirre no sean obligados a lo fazer, descontado d'ello lo que costare el tejado que Juan Guas era obligado de hazer en el dicho ochavo e que toda esta dicha obra dixeron los dichos maestre Enrrique e Luys de Aguirre que querían dar fecha e acabada a vista e a contentamiento del dicho maestre Ximón e de otros ofiçiales sy sus Altezas mandaren e porque todo lo susodicho se avia hecho relacion a la Reyna nuestra Señora e a su Alteza plazia e era servida que los dichos maestre Enrrique por sy e en nonbre del dicho Anton de Egas, su hermano, e Luys de Aguirre por sy e en el dicho nonbre del dicho Garçi Peres de Rojas, su cuñado, tomasen ¹³ cargo de la dicha obra segund e en la manera qu'el dicho Juan Guas era obligado con los acreçentamientos e términos de suso dichos, por ende dixeron los dichos maestre Enrrique e Luys de Aguirre, por sy e en nonbre de los dichos Garçi Peres de Rojas, su cuñado, e Anton de Egas, hermano del dicho maestre Enrrique, qu'ellos de ¹⁴ mancomun e cada uno por el todo, renunciando la ley de *duobus rex devendi et autentica presente*, que se obligavan e obligaron de hazer e dar fecha e acabada toda la dicha obra qu'el dicho Juan Guas era obligado de hazer en la dicha capilla e yglesia e caostra e sobrecaostra segund e por la forma e manera qu'el dicho Juan Guas era obligado de lo hazer e acabar, por trezientas mill maravedis menos de lo qu'el dicho Juan Guas avia de aver por lo que de la dicha obra está por hazer e acabar e que haran más el acreçentamiento que en el ochavo del çinborrio se ha de hazer por la dicha muestra e patron que el dicho maestre Ximon hizo lo qual todo an fecho e acabado continuando la dicha obra fasta el dia de San Juan de junio del dicho año de noventa e nueve a vista e contentamiento del dicho maestre Ximon e de otros ofiçiales sy sus Altezas lo mandaren e que estarán en el hazer e labrar a consejo e determinaçion del dicho maestre Ximon, lo qual todo se obligaron de hazer e cunplir e dar hecho e acabado en el dicho término segund e como e por la forma e manera qu'el dicho Juan Guas era obligado con mas los acreçentamientos e cosas que de suso en esta escritura se contiene con tanto que sus Altesas les manden librar e pagar todo lo que ovieren de aver por la dicha obra que está por fazer descontando las dichas trezientas mill maravedis e que aquello sea librado e pagado en cada un año // por rata segund se avia de librar e pagar al dicho Juan Guas so pena del doblo por nonbre de ynterese, la dicha pena pagada o no, que todavia sean obligados a lo hazer e cunplir e porque los dichos maestre Enrrique e Luys de Aguirre no tienen poder bastante para lo hazer e otorgar en nonbre de los dichos Garcia Peres de Rojas e Anton de Egas, dixeron que se obligavan e obligaron los dichos Garcia Peres de Rojas e Anton de Egas avran por rato e firme e otorgarán de nuevo esta escritura segund que en ello [*sic*] se contiene y ellos lo otorgaron obligando a sy e a sus bienes para ello por ante escribano público en forma bastante de derecho, sometiendose a todas las justiçias renunçia[n]-

13 *Sigue tachado: a.*

14 *Sigue tachado: ca.*

do sus propios fueros con renunçiaçion de todas leyes e porque sus Altezas sean seguros e çiertos que ellos e los dichos Garci Peres de Rojas e Anton de Egas cunpliran realmente e con efeto todo lo qu'el dicho Juan Guas era obligado e mas todo lo en esta escritura contenido, dixeron que cada uno d'ellos daria fianças llanas e abonadas a vista e contentamiento de don Pedro de Castilla, corregidor de la dicha çibdad de Toledo, fasta en suma de un cuento de maravedis por manera que ambos a dos den dos cuentos de las dichas fianças e que daran hechas e otorgadas las dichas obligaçiones de los dichos Garci Peres de Rojas e Anton de Egas e de los dichos fiadores, e a vista e contentamiento del dicho don Pedro, dentro de treynta dias primeros syguientes, contados desde el dia del otorgamiento d'esta escritura so la dicha pena para lo qual todo que dicho es e para cada una cosa e parte d'ello, asi principal como pena, obligaçion [*sic por obligaron*] a sí e a sus bienes muebles e rayzes avidos e por aver e sometieronse a todas las justicias e renunçiaron sus propios fueros e todas las leyes e derecho que les pueda aprovechar e otorgaron carta firme segun paresçiere synado de mi sino, fecha dia e mes e año susodichos. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, el Comendador Maior de León e el Adelantado de Murçia e el Dotor de Talavera e el Liçençiado de Polanco, alcalde en la casa e corte de sus Altezas.

Yo Juan Garcia, notario e escrivano público de los del número de la muy noble çibdad de Toledo, doy fe que por ante mi como escrivano público sobredicho, en catorze dias del mes de setiembre del año del naçimiento del nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e seys años Anton de Egas, maestro mayor de las obras de la santa yglesia de Toledo, otorgo que por quanto maestre Enrrique Egas, su hermano, asimismo maestro mayor de las dichas obras de la dicha santa yglesia de Toledo, se ovo obligado e obligó por si e por él, en nonbre de amos a dos, al Rey e Reyna nuestros señores de fazer las obras del monesterio de señor San Juan de los Reyes d'esta dicha çibdad de Toledo por çierta coantia de maravedis e en çierta forma e manera e con çiertas condiçiones e limitaçiones e obligaçiones segund que dixo que se contenia e contiene en la obligaçion que de las dichas obras ovo fecho e fizo el dicho maestre Enrrique Egas su hermano por ante Juan de la Parra, secretario de los dichos Rey e Reyna nuestros señores, por ende el dicho Anton de Egas dixo que otorgava e otorgó que se obligava e obligó a los dichos Rey e Reyna nuestros señores en uno de mancomun con el dicho maestre Enrrique Egas, su hermano, en las dichas obras del señor San Juan de los Reyes de las hazer e cunplir e acabar por el preçio e en el término e segund e por la forma e manera qu'el dicho maestre Enrrique, su hermano, está obligado en la dicha obligaçion que asi hizo e otorgó ant'el dicho Juan de la Parra, secretario, es contenido e se contiene e so las penas en la dicha obligaçion contenidas para lo qual asi hazer e cunplir e aver por firme e por valadero segund e por la forma e manera que en la dicha obligaçion se contiene dixo que obligava e obligó a si mismo e a todos sus bienes muebles e rayzes avidos e por aver en uno de mancomun al dicho maestre Enrrique su hermano a boz de uno e cada uno

d'ellos e de sus bienes por el todo sobre lo qual dixo que renunciava e renunçio la ley de *duobus res devendi* e la *avtentica presente* e a todas las otras leyes e fueros e derechos que son e fablan en razon de los que se obligan de mancomun e que dava e dio poder cunplido a los dichos Rey e Reyna nuestros señores e a todas sus justicias para que por todos los remedios del remedio del Derecho [*sic*] lo costringuiesen e apremiasen a lo asi hazer e cunplir e tener e guardar e aver por firme e por valedero segund e por la forma e manera que por el dicho su hermano era fecho e otorgado, sobre lo qual dixo que renunciava e renunçio e partía e partio de su favor e ayuda y defension todas e qualesquier leyes, fueros e derecho e decretos e decretales e¹⁵ usos e costumbres e fazañas e todas otras qualesquier de que se pudiese acorrer e aprovechar para yr o venir contra lo que dicho es e contra qualquier cosa o parte d'ello que se non // valiese ni acorriese nin aprovechase ende en ningun nin alguna manera segund que todo largamente pasó ante mi a que me refiero e lo yo dare grosado cada que necesario sea de que fueron testigos presentes Juan de Argame e Fernando de Hita, alguazil en la dicha çibdad de Toledo, e Ferrando Lopez, vecinos de la dicha çibdad de Toledo.

Otrosy yo el dicho Juan Garcia, notario e escrivano público sobredicho, do fe que por ante mi como escrivano público sobredicho en veynte e seys dias del dicho mes de setiembre del dicho año del naçimiento de nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e seys años Juan Flores, vezino d'esta dicha çibdad de Toledo, otorgó que por quanto el dicho maestre Enrrique Egas, maestro mayor de las dichas obras de señor San Juan de los Reyes, se ovo obligado e obligó a los dichos Rey e Reyna nuestros señores, de hazer las dichas obras del dicho monesterio de señor San Juan de los Reyes d'esta dicha çibdad de Toledo, por çierta quantia de maravedis e en çierta forma e manera e con çiertas condiçiones e limitaçiones e obligaçiones segund se contiene en la dicha obligaçion que de las dichas obras fizo el dicho maestre Enrrique ant'el dicho Juan de la Parra, secretario de los dichos Rey e Reyna, nuestros señores, por ende el dicho Juan Flores dixo que se constituya e constituyo por fiador del dicho maestre Enrrique Egas en coantia de çient e cinquenta mill maravedis de la moneda usual, en las dichas obras del dicho monesterio de señor San Juan de los Reyes e que se obligava e obligó por sí e por sus bienes...

Terminada esta escritura de fianza, se copian a continuaci3n las que se reseñan seguidamente con expresi3n de la fecha de otorgamiento, fiadores y cantidad que cada uno garantiza.

En 26 de septiembre del año expresado 1496, "Luys de Aguirre, posentador del Rey e Reyna nuestros señores, e Garcí Peres de Rojas", vecinos de Toledo, mancomunadamente, se constituyen fiadores en un cuento de maravedís.

En 27 del mismo mes y año, "Pedro Bonifaçio, hijo de Martin Bonifaçio, que Dios aya", vecino de Toledo, en cien mil maravedís.

¹⁵ Sobre de.

El mismo día y por la misma cantidad "Alonso de Villaseca, pedrero", también vecino de Toledo.

El mismo día y por otra igual cantidad "Alfonso de Yepes, pedrero", vecino de Toledo.

El mismo día y por análoga cantidad "Teresa Chacon, muger de Juan de Torres, pedrero, defunto, que Dios aya", vecina de Toledo.

El mismo día y por otros cien mil maravedís "Maria Gutierrez, muger de maestre Egas de Bragelas [*sic*] e Ysabel Gutierrez, su hija, muger de Gomez Ferrandes de Gomara, escrivano público que fue d'esta dicha çibdad de Toledo, defuntos, que Dios aya, e Anton Gomez de Gomara, escrivano público qu'es [d'es]ta dicha çibdad de Toledo, hijo de los dichos Gomez Ferrandes e Ysabel Gutierrez, su muger, vezinos de la dicha çibdad de Toledo, todos tres de man-común".

En 28 de septiembre, por cuantía de 50.000 maravedís, "maestre Juan Françes, maestro de las obras de las rexas de la santa yglesia de Toledo", se constituyó fiador de Enrique de Egas y de su hermano Antón "amos a dos, maestros de la obra de la santa yglesia de Toledo".

El mismo día y por otros 50.000 maravedís, "Diego de Troya", vecino de Toledo.

Y por último, el mismo día y en cantidad igual a la anterior, "Pedro de Casarruvios", vecino de Toledo.

7

Cédula mandando librar 1.030.000 maravedís para las obras de San Juan de los Reyes.

(S. 1.), 13 de noviembre de 1496.

Dos copias para los oficios de las Contadurías. 2 hoj. Fol.

A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: leg. 29-20-II-5 y 6.

[*Al margen*]: Obras de San Joan de los Reyes. = Cargo.

[*Texto*]: Luys de Aguirre e Garçi Peres de Rojas e maestre Enrrique e Anton Egas.

El Rey e la Reyna

Nuestros Contadores maiores. Nos vos mandamos que libredes a Luys de Aguirre, nuestro posentador e a Garçi Peres de Rojas, contino de nuestra casa, e a maestre Enrrique e Anton Egas, su hermano, este presente año de la fecha d'esta nuestra çedula un quento de maravedis que es nuestra merçed de les mandar librar para en cuenta de los maravedis que les han de ser librados para las obras de San Juan Evangelista de la çibdad de Toledo, que nos mandamos haser, por quanto los susodichos estan obligados a haser e conplir las dichas obras segund e de la forma que estava obligado Joan Guas, defunto, a cuyo cargo eran los dichas obras e con algunas cosas que nuevamente nos mandamos acreçentar segund mas largamente se contyene en la obligaçion que los susodichos hizieron. =

E otrosy vos mandamos que libredes a Mendo de Jahen treynta mill

maravedis, que es nuestra merçed de le mandar librar este dicho año por mayordomo de la dicha obra. =

Los quales dichos maravedis les librad en qualesquier maravedis que a nos sean devidos en qualquier manera este dicho año e para la recabdança d'ellos les dar las cartas de libramientos e provisyones que oviere menester e non fagades ende al. =

Fecha a trese dias de novienbre de noventa e seys. =

Yo el Rey. Yo la Reyna. =

Por mandado del Rey e de la Reyna, Joan de la Parra.

Se anotan a continuación las partidas del cargo y data o debe y haber de la cuenta correspondiente. Según las segundas, se efectuaron los siguientes libramientos:

Por carta dada en Burgos, a 17 de noviembre de 1496, en el canónigo Alonso de Morales, tesorero de lo extraordinario	310.000
Por otra carta de la misma fecha, en el Concejo de la ciudad de Ciudad Real	96.000
Por otra carta de igual fecha, en D. Pedro de Castilla, corregidor de Toledo y receptor de las rentas del partido de Toledo, 624.000 maravedís, a saber, 594.000 para las obras y 30.000 para el mayordomo.	594.000 30.000
	1.030.000

N. B. El documento número 6 de este atado es otra copia del acabado de transcribir, sin las partidas del cargo, antes citadas.

8

Cédula mandando librar 530.000 maravedís para las obras de San Juan de los Reyes.

Sevilla, 2 de mayo de 1500.

Copia para el oficio de la Contaduría. 2 hoj. Fol.

A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: leg. 29-20-II-7.

[*Al margen*]: Cedula para librar a San Joan de los Reyes. = Año de I mil D.

[*Texto*]:

El Rey e la Reyna

Nuestros Contadores maiores. Nos vos mandamos que libredes a Luys de Guirre [*sic*] e Garcia Peres de Rojas, herederos de Juan Guas, defunto, e a maestre Enrrique e Anton Egas e Diego de Troya e a Mendo de Jahen quinientas e treynta mill maravedis en esta guisa. A los dichos Luys de Guirre e Garcia Peres e maestre Enrrique e Anton Egas ciento e çinquenta mill maravedis para en cuenta de çiertos gastos que ellos han fecho en las obras del monesterio de Sant Juan de los Reyes de la çibdad de Toledo, señaladamente por desfaser las ventanas de la claostra e tornallas a faser e por çierta equivalencia que ovo de aver el dicho Juan Guas por la baxa que le hizieron de las quatro mill maravedis en el destajo

del dicho monesterio e por derribar el quarto para ensanchar la claostra e haser la porteria e derribar ciertas paredes e de cierto salario que ovo de aver maestre Ximon, e por el cobrir de la claostra del dicho monesterio e a los dichos maestre Enrique e Anton Egas otras trezientas mill maravedis en cuenta de los maravedis que han de aver de otro destajo que con ellos mandamos tomar para el desfaser e haser los arcos de la yglesia e mudar el suelo de la capilla e hazer la saeristia e alçar las paredes e otras cosas que con ellos han de conplir segund que con ellos está asentado e al dicho Diego de Troya otros cinquenta mill maravedis para las vedrieras e guarniçiones de redes d'ellas e al dicho Mendo de Jahen treynta mill maravedis por su salario por mayordomo de las dichas obras que son conplidas las dichas quinientas e treynta mill maravedis. =

Los quales le librad en qualesquier nuestras rentas d'este presente año donde les sean ciertas e bien pagadas e para la cobrança d'ellos les dad nuestras cartas e libramientos // e otras provisiones que ovieren menester desde luego syn esperar para ello a que se haga el apuntamiento nin otra nuestra çedula nin mandado e non fagades ende al. =

Fecha en Sevilla, a dos dias del mes de mayo de mill e quinientos años. Va escripto entre renglones o diz: ciento ¹⁶. =

Yo el Rey. Yo la Reyna.

Por mandado del Rey e de la Reyna, Francisco de Madrid.

Se anotan a continuación los diferentes libramientos hechos por separado para los pagos expresados, todos ellos por cartas dadas en Sevilla el 5 de mayo del año 1500.

9

Cédula de D.^a Isabel mandando librar 630.000 maravedis para las obras. Alcalá de Henares, 8 de junio de 1503.

Copia para el oficio de la Contaduría. 1 hoj. Fol.

A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: leg. 29-20-II-8.

[*En el margen de la izquierda*]: Mandamiento para librar DC XXX mil maravedis. = Obras e salario del mayordomo. = Año de I mil D III años.

[*En el margen superior*]: San Juan de los Reyes de Toledo y por el <el> mayordomo Mendo de Jahen.

[*Texto*]:

La Reyna

Mis Contadores mayores. Yo vos mando que libredes para las obras del monesterio de San Joan de los Reyes de la çibdad de Toledo, seyscientas mill maravedis asy para lo que se deve de los destajos primero

¹⁶ Esta salva se refería al original puesto que en la copia transcrita ya está corregida la errata.

e segundo e de la sacristia e demasyas d'ellos como para cobrir los quatro paños de la cloastra e acaviar los tejedos [sic] de la capilla prinçipal como los otros tejados de las otras capillas e para el aposentamiento que se a de faser ençima de la dicha sacristya para todo ello segun esta señalado del Comendador mayor de Leon, defunto. =

E otrosy librad a Mendo de Jahen, mayordomo de las dichas obras, treynta mill maravedis de su salario d'este dicho presente año. =

E libradles los dichos maravedis en qualesquier mis rentas d'este dicho presente año donde le[s] sean çiertos e bien pagados e para la cobrança d'ellos les dad e librad desde luego mis cartas de libramientos e otras provisyones que oviere menester e non fagades ende al. =

Fecha en Alcalá de Henares a ocho dias del mes de junio de mill e quinientos e tres. =

Yo la Reyna.

Por mandado de la Reyna, Joan Lopes.

A continuación se insertan dos cuentas de cargo y data, una para el Mayordomo, al cual se le habían de librar 513.800 maravedís, incluídos los 30.000 de su salario, los cuales, en principio, le fueron librados por carta dada en Alcalá de Henares a 16 de junio de 1503, en las alcabalas de Almuñecar; pero una nota marginal consigna que dicho libramiento fue reducido a 365.417 maravedís y que los 148.383 restantes le fueron librados en las alcabalas de Loja, del mismo año, llevando la carta de libramiento correspondiente, cuya fecha no se consigna, el propio Mayordomo.

La segunda cuenta corresponde a los conocidos Luis de Aguirre y García Pérez de Rojas, herederos de Juan Guas, y a los hermanos Enrique y Antón Egas, los cuales habían de haber 116.200 maravedís del total expresado en la cédula, cantidad que les fue librada por dos cartas dadas en Alcalá de Henares el 16 de junio de 1503, por importe de 97.000 y 19.200 maravedís, respectivamente.

10

Cuenta del mayordomo Mendo de Jaén, aprobada por el Comendador mayor de León, cuyo importe fue mandado librar por cédula de D.^a Isabel, de la cual parece ser anexo.

(S. f. La cédula es de 8 de junio de 1503).

Copia simple. 1 hoj. Fol.

A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: leg. 29-20-II-9.

[*Margen*]: Sant Juan de los Reyes de Toledo. = Año de I mil DIII años.

[*Texto*]: †

El asyento que se toma con el maiordomo de Sant Juan es lo syguiente para que los contadores sepan el cargo de aquello y se le libre la cantidad que adelante dirá.

Que se vean los destajos primero e segundo y que es lo que

está librado para ello y que ponga por escrito el mayordomo que es lo que está fecho d'ello y lo que falta por haser para conplir los maestros los contratos.

Para cubrir los quatro paños de la claos[tr]a apeynazado e echar su alfarje del dicho apeynazado e cobrirlo de sus caramanchones de buenas maderas e tablas y techado todo en perfeçion, llaves en mano, enluzidos los quatro paños e solados de ladrillo que non quede nada de faser con ataviar el tejado de la capilla prinçipal e las capillas hornezinas de la yglesia echados sus arcos e tejados segund está acordado, todo de buenas maderas, costará todo trezientas mill maravedis	300.000
Que han de faser los maestros la sacristia qu'es del segundo destajo, la qual han de dar acabada en este año, sobre la qual se ha de faser un aposento maior para sus Altesas, para el qual se han de librar çiento e ochenta e seys mill maravedis	186.000
Que se pague a los maestros de las demasias que se tasaron çiento e diez e seys mill e dozientos maravedis y que ellos cunplian los destajos conforme a sus condiçiones y muestras	116.200
Al mayordomo que le libren su salario	30.000
	632.200

Venía señalado del Comendador mayor segund se contiene en el oreginal, que se cargó a este oficio. [*Hay una rúbrica.*]

11

Cédula de los Reyes mandando a los Contadores mayores que librasen a Pedro de Malpaso, continuo de la casa real, 500.000 maravedís "para que los gaste en la obra del monesterio de San Juan de los Reyes de la çibdad de Toledo, segund por nos fuere mandado".

Monasterio de la Mejorada, 10 de junio de 1504.

Copia para el oficio de la Contaduría. 1 hoj. Fol.

A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: leg. 29-20-II-10.

Dicha cantidad le fue librada por dos cartas reales dadas en Medina del Campo el 7 de julio de 1504.

12

Cédula de D. Fernando, como Administrador y Gobernador del reino, mandando a los Contadores mayores que libren a Pedro de Malpaso, el año de la fecha, 500.000 maravedís "para las obras del monesterio de San Joan de los Reyes de la çibdad de Toledo".

(S. l.), 16 de junio de 1505.

Copia para el oficio de la Contaduría, 1 hoj. Fol.
A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: leg. 29-20-II-11.

Dicha cantidad fue librada por carta dada en Segovia a 18 de junio del mismo año.

13

Cédula de D. Fernando, Gobernador del reino, mandando a los Contadores mayores que librasen a la persona que nombrare el Guardián del monasterio de San Juan de los Reyes, 500.000 maravedís "para las obras" del mismo.

Burgos, 14 de enero de 1508.

Copia para el oficio de la Contaduría, 1 hoj. Fol.
A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: leg. 29-20-II-12.

Dicha cantidad fue librada por dos cartas reales dadas en Burgos el 1.º de febrero siguiente, de 260.000 y 240.000 maravedís, respectivamente.

14

Cédula de D. Fernando, Gobernador del reino, mandando a los Contadores mayores que librasen "a Diego de Pernety, maiordomo de las obras del monesterio de Sant Johan de los Reyes, de la çibdad de Toledo", 30.000 maravedís de su salario del año pasado de 1507.

Burgos, 14 de enero de 1508.

Copia para el oficio de la Contaduría, 1 hoj. Fol.
A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: leg. 29-20-II-13.

La cantidad expresada fue librada por carta real dada en Burgos el 4 de febrero de dicho año.

15

Carta de Carlos de Gante al Cardenal Cisneros en favor del monasterio de San Juan de los Reyes.

Bruselas, 19 de mayo de 1517.

Original. 1 hoj. Fol.

A. G. S. *Cámara de Castilla*: leg. 119-192.

†

Reverendisimo in Christo padre Cardenal d'España, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chançiller mayor, Governador e Inquisidor general en los reinos e señorios de Castilla, nuestro muy caro e muy amado amigo. Señor, el padre Guardian del monesterio de Sant Juan de los Reyes, de la horden de Sant Francisco de observança, de la çibdad de Toledo, me hizo relacion qu'el dicho monesterio tiene mucha necesidad

de que se reparen algunas obras de las fechas, que estan en peligro de caerse, las quales sy no se reparasen luego por el encadenamiento que llevan las dichas obras entre sy, si aquellas se cayesen pornían en peligro las otras supplicónos que pues los Reyes mis señores abuelos, santa gloria ayan, hizieron e fundaron la dicha casa e nos somos patronos d'ella y sus Altezas sienpre lybravan lo necesario ansy para la lavor nueva que se haze como para sostenimiento e reparo de lo hecho, mandasemos prover de manera que lo començado a labrar se acabase e sostuviese y porque por los dichos respetos y por la devoçion que tenemos a la dicha horden desseamos que la dicha obra se conserve e sostenga hasta que nos seamos en esos nuestros reynos e ynformados del estado de la casa, mandemos prover sobre todo como ssea servicio de Dios e nuestro, afetuosamente vos rogamos que mandeys aver ynformaçion qué obras son las del dicho monesterio que tienen peligro de caerse e aquellas mandeys proveer como se reparen luego haziendo dar e librar para ello el dinero que fuere neçesario lo qual reçibiremos de vos en singular complaziencia. =

Reverendisimo yn Christo padre Cardenal, nuestro muy caro e muy amado amigo, señor, Dios nuestro Señor todos <nuestro Señor todos> tienpos os aya en su especial guarda y recomienda. =

De la villa de Bruselas, a dizenuve diass del mess de mayo de mill e quinientos e diez e syete años.

Yo el Rey [*Rubricado*].

Villegas
secretario [*Rubricado*].

[*Al dorso, notas de cancillería*]:

De su Alteza en favor del monesterio de San Joan de los Reyes de Toledo.

Hizose çedula para qu'el Corregidor de Toledo enbie ynformacion de los reparos que ha menester dicho monesterio [*Rùbrica*].

Fecha.

16

Información del reconocimiento y tasación de las obras y reparos necesarios en el monasterio de San Juan de los Reyes.

Toledo, 31 de julio - 5 de agosto de 1517.

Traslado autorizado. 6 hoj. Fol.

A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: leg. 29-20-II-14.

En 31 de julio de 1517 se presentó ante D. Luis Portocarrero, conde de Palma, Corregidor y Justicia mayor de Toledo, Fray Andrés de Ecija, guardián del monasterio de San Juan de los Reyes, con una cédula real, firmada del Cardenal Cisneros, gobernador del reino, y refrendada del secretario Jorge de Baracaldo, en Madrid el 22 de dicho mes, por la cual se ordena al mencionado Corregidor que por medio de maestros alarifes vecinos de aquella ciudad, hiciese información de las obras que necesitaba dicho monasterio y que decía así:

La Reyna e el Rey

Conde de Palma, nuestro Corregidor de la çibdad de Toledo o vuestro lugar teniente e alcalde en el dicho oficio. Por parte del Guardian e frayies e convento del monesterio de San Iohan de los Reyes, de la horden de San Francisco, que es en esa dicha çibdad nos ha seido echa rrelaçion qu'el dicho monesterio tiene mucha neçesidad de que se reparen algunas obras del dicho monesterio que estan en peligro de se caer e nos suplicaron e pidieron por merced mandesemos dar orden en el reparo d'ello o como la nuestra merçed fuese. E porque queremos ser ynformados de la neçesidad qu'el dicho monesterio tiene de los dichos rreparos, nos vos mandamos que luego vos el dicho Corregidor e el dicho vuestro alcalde mayor hagais paresçer ante vos a los alarifes e maestros de canteria d'esa çibdad e juntos vays [*sic*] al dicho monesterio e veays todas las obras d'él que tiene neçesidad de se reparar con juramento que primeramente reçebyays d'ellos e de cada uno d'ellos so cargo del qual declaren por menudo lo qual ay neçesidad de rrepararse ante escrivano público e ansy echo vos mandamos que lo enbiés ante nos, firmado de vuestro nonbre e sygnado del escrivano ante quien pasare, cerrado e sellado en manera que haga fee para que lo mandemos ver e proveer como convenga e non fagades ende al. =

Fecha en la villa de Madrid a veynte e dos dias del mes de jullio de mill e quinientos e diez e siete años. =

F. Cardinalis. =

Por mandado de la Reyna e del Rey su fijo, nuestros señores, el Governador en su nonbre, Jorge de Baracaldo.

En consecuencia, en 4 de agosto siguiente, el Corregidor "hizo llamar a maestre Enrique e Antón Egas, maestros de obras de canteria" y a "Johan de Caceres e a Alonso de Yepes el Moço, alarifes", y llevándoles consigo, visitaron y vieron el monasterio y todas las obras de él que necesitaban reparos, tomándoles juramento de que harían bien y fielmente la tasación encargada, que, efectivamente, entregaron al día siguiente.

E despues de lo susodicho, çinco dias del mes de agosto del dicho año [1517] los dichos maestros e alarifes dieron e presentaron la neçesidad que la dicha casa de San Iohan de los Reyes tiene de se reparar segund ellos an visto e le[s] es mandado por el dicho señor Conde, corregidor, escrita en papel e firmada de sus nombres e señalada de la señal del dicho Alonso de Caçeres, alarife, la qual dixeron que hera buena e verdadera, por el juramento que echo tienen, el tenor de la qual es este que se sygue:

Muy magnífico Señor

Las cosas que V. S.^a vio e mandó tasar, en que ay peligro, e de neçesidad se an de rreparar e haser son las syguientes:

Primeramente se a de haser una parte del cuarto donde ha de ser enfermeria e hospederia, lo que junta con el çagan de entre la claustra primera e segunda e lo que junta con el paño de los arcos de la segunda claustra porque a esta parte del

cuarto bienen a topar los arcos de la dicha segunda claustra e por no tener estribo an echo asentamiento e hazen cada dia aunque estan regebidos con puntales de madera de taças e no basta, de manera que para thenerse lo echo en la segunda claustra es menester hazerse esta parte de quarto como dicho es, el qual pedaço de quarto tiene çinquenta pies de largo e diez e ocho de ancho, en el qual se ha de haser una escalera grande e el aposento que an que este quarto cupiere alto e baxo e tasado por menudo vale todo el dicho quarto a toda costa çiento e treynta mill maravedis quedando acabado	130.000
Iten se tasó el reparo que se ha de haser en los coronamientos e canales de la sobreclaustra principal e reparo de los texados que de causa de no estar asentadas las canales e coronas e caños en el alto que conviene, se embeven las aguas en el grueso de la pared e hazen gran daño a los arcos e armaduras como paresçe en las armaduras que estan en algunas partes dañadas e medio podridas. Sy agora no se rremediasen, regeberian muy grand daño e agora puede se remediar con diez e ocho mill maravedis los arcos e coronas e canales e texados	18.000
Otrosi es menester rreparar e rrevocar las capillas del cuerpo de la nabe mayor e la tribuna e el astial por la parte de fuera, costará todo reparar con las capillas hornnezinas que tambien tienen neçesidad de reparo por parte que se an mojado por falta de los texados, treynta mill maravedis	30.000
Iten se ha de haser un paño del coronamiento del ochavo del çinborio que derribó un biento, que costará haser, diez mill maravedis	10.000
Yten se an de haser los caramanchones de madera de tress capillas hornnezinas porque está la madera podrida e dañada e texarlas de nuevo e costaran con sus alfarxias que han de ser labradas e guarnecidas de çinta e saetino a toda costa, quinze mill maravedis	15.000
Otrosi se an de reparar todos los tejados del cuerpo de la yglesia en que ay muchas maderas quebradas e podridas e domadas de cuya causa se an hondido las cintas de los texados e tienen nesçesidad de se haser e tornar a haser y en algunas partes dar mas corrientes de las que agora tienen para que puedan mejor despedir las aguas para lo qual será menester veynte mill maravedis	20.000
Para rastejar e reparar todos los otros tejados de la casa e adobar cintas e cavalletes e azonales, diez mill maravedis	10.000
Esto es lo que nos paresçe que tiene la casa grande neçesidad de reparar porque algunas cosas non vengan en caymiento de que se regeberia mucho daño e grand costa e nos paresçe que vale los maravedis contenidos en estos capitulos sobredichos que montan dozientas e treynta e tres mill maravedis	233.000
E ansy mismo vimos las otras cosas de que la casa tiene grand nesçesydad en especial que en la segunda claustra asy	

en el medio d'ella estan unas casas que son del Dotor Teléiz en que ay muchas ventanas e puertas abiertas a un corral, caydas las paredes, que pueden buenamente entrar en la dicha segunda claustra donde vierten servidores e otras inmundicias ynconportables, de la qual causa no se pueden servir los frayles de la dicha segunda claustra e sobreclaustra e del refetorio e cozina que estan en esta dicha segunda claustra, de que la casa e religiosos d'ella reçiben mucho daño e tiene grand apretura e a nuestro paresçer es la cosa que mas tienen de neçesidad e reparo, lo qual para se remediar e reparar será menester conprar las dichas casas del Dotor, que estan tasadas en dozientas e çinquenta mill maravedis qu'el rey don Fernando, de gloriosa memoria, le mando mas dar porque se agraviaba e por el dapno que rresçebia en le quitar sus casas 250.000

Será menester para que tomadas estas casas se çierren puertas e ventanas e se hagan algunos atajos para la honestidad e guarda de la casa e para derrocar e allanar el patio d'esta segunda claustra veynte mill maravedis 20.000

Otras cosas ay que por no ser al presente tan nesçesarias e ser de mucha costa se çesan de poner aqui para que su Altesa las mande proveer quando fuere servido. Enrique. Anton Hegas. Alonso de Yepes. =

A continuación se inserta el mandamiento del Corregidor para que se expida testimonio de todo lo actuado que, firmado por él y signado por el escribano público de los del número de Toledo, Luis de Villalta, había de ser enviado cerrado y sellado a la corte.

En la hoja siguiente, ya en la corte, se anotó la resolución tomada en estos términos:

†

En la consulta que se fizo con su Reverendisima Señoría [*el Cardenal Cisneros*] en Aguilera veynte e dos de setiembre de mill e quinientos e diez e siete años, visto este testimonio, mandó que se fiziese cédula para que se libren al monesterio de Sant Joan de los Reyes quinientos e tres mill maravedis que monta este testimonio, asy para el reparo como para las casas que para ello se han de conprar. E fizose la cédula e firmose e diose al vicario de Sant Joan. [*Rúbrica.*]

17

Cédula real firmada por el Cardenal Cisneros, Gobernador de los reinos, a los Contadores mayores, mandándoles librar 503.000 maravedís para las obras de San Juan de los Reyes.

Aranda, 23 de septiembre de 1517.

Original. 1 hoj. Fol.

A. G. S. *Cámara de Castilla*: leg. 119-192.

†

La Reyna y el Rey

Nuestros Contadores mayores. Sabed que yo el Rey enbié una mi carta al Reverendisimo Cardenal d'España, Governador d'estos nuestros reynos, fecha en esta guisa. =

[*Aquí se inserta el documento n.º 15.*] =

E agora por otra nuestra çedula dirigida al Corregidor de Toledo e su alcalde mayor, se ovo çierta ynformacion de maestro Enrique e Anton Egas, maestros mayores en obras de canteria, e de Juan de Caçeres e Alonso de Yepes, alarifes de la dicha çibdad de Toledo, los quales en presencia del dicho nuestro corregidor, vieron e esaminaron los reparos que al presente heran menester de se fazer en el dicho monesterio e nos fue mostrado un testimonio firmado del dicho nuestro Corregidor e signado de escrivano publico, por el qual vimos que los dichos maestros e alarifes juraron en forma devida de derecho los reparos nesçesarios del dicho monesterio e de los presçios que en cada cosa d'ello se podrian gastar y por parte del dicho Guardian, frayles e convento del dicho monesterio nos fue suplicado e pedido por merced que les mandasemos librar lo que la nuestra merçed fuese para los dichos reparos e nos tovimoslo por bien. =

Porque vos mandamos que libreys desde luego al dicho Guardian e frayles e convento del dicho monesterio de Sant Juan de los Reyes o al mayordomo del dicho monesterio quinientas e tres mill maravedis que es nuestra merçed de les mandar librar para lo susodicho e libradgelos señaladamente en qualesquier nuestras rentas de alcavalas e terçias del año venidero de mill e quinientos e diez e ocho años en lugar çierto donde les sean bien pagados e dadles libranças para la cobrança d'ello desde luego e nuestras cartas de libramientos e otras provisiones que menester ovieren los quales sean librados por Antonio de Fonseca nuestro contador mayor e del nuestro Consejo e por su lugarteniente e oficiales, porque la otra contaduria mayor está agora por proveer. E mandamos al nuestro mayordomo e çanciller que asimismo lo libren e sellen sin poner en ello ynpedimento alguno ca nos relevamos a vos e a ellos de qualquier cargo o culpa que por ello vos pueda ser ynputado e no fagades ni fagan ende al. =

Fecho en Aranda a XXIII días del mes de setiembre de mill e quinientos e diez e siete años.

F. Cardinalis [*Firmado*].

Por mandado de la Reyna y del Rey
su hijo / nuestros señores, el Governador
en su nonbre

George de Varacaldo [*Rubricado*].

[*Al pie*]: Para que libren al monesterio de Sant Joan de los Reyes D III mil [maravedis] para los reparos. Encorporada la çedula de V. A. que vino de Flandes.

18

Cédula real de Carlos I mandando a los Contadores mayores que librasen 503.000 maravedís al monasterio de San Juan de los Reyes, reiterando la expedida por el Cardenal Cisneros en Aranda, el 23 de septiembre de 1517 (n.º 16). Valladolid, 30 de noviembre de 1517.

Original. 1 hoj. Fol.

A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: leg. 29-20-II-15.

†

El Rey

Nuestros Contadores mayores. Sabed que yo mandé dar una mi cedula para el Cardenal d'España, ya defunto, governador d'estos nuestros reynos, fecha en esta guisa. =

[*Aquí se inserta el documento n.º 15.*] =

Y por otra cedula qu'el dicho Cardenal dio dirigida al Corregidor de Toledo y su Alcalde mayor se ovo cierta ynformacion de maestre Enrique y Anton Egas, maestros mayores en obras de canteria, y de Iohan de Caceres y Alonso de Yepes, alarifes, de la dicha çiudad de Toledo, los quales en presençia del dicho nuestro Corregidor vieron y esaminaron los reparos que al presente heran menester de se hazer en el dicho monesterio y fue mostrado al dicho Cardenal un testimonio firmado del dicho nuestro Corregidor y signado de escrivano público por el qual paresçio que los dichos maestros y alarifes juraron en forma devida de derecho los reparos nescesarios del dicho monesterio y de los preçios que en cada cosa d'ello se podrían gastar y por parte del dicho Guardian, frailes y convento del dicho monesterio nos fue suplicado y pedido por merced que les mandasemos librar lo que la nuestra merced fuese para los dichos reparos y nos tovimoslo por bien. =

Porque vos mandamos que libreis desde luego al dicho Guardian, frayles y convento del dicho monesterio de Sant Johan de los Reyes o al Mayordomo del dicho monesterio quinientas y tres mill maravedis, que es nuestra merçed de le mandar librar para lo susodicho y libradgelos señaladamente en qualesquier nuestras rentas de alcavalas y tercias del año venidero de mill e quinientos y diez y ocho años en lugar çierto donde le sean bien pagados y para la cobrança d'ellos le dad y librad desde luego las cartas de libramientos y otras provisiones que menester oviere, los quales sean librados por Antonio de Fonseca, nuestro contador mayor y del nuestro Consejo, y por su lugarteniente y oficiales, porque la otra contaduria mayor está agora por prover, y mandamos al nuestro mayordomo y chanciller que asymismo lo libren y sellen syn poner en ello ynpedimento alguno, ca nos relevamos a vos y a ellos de qualquier cargo o culpa que por ello vos pueda ser ynputado y non fagades ende al. =

Fecha en Valladolid a treynta dias del mes de noviembre de mill e quinientos y diez y siete años.

Yo el Rey [*Rubricado*].

Por mandado del Rey
Francisco de los Covos [*Rubricado*].

[*Al pie de la hoja, una nota dice*]: El Chanciller lo mandó.

19

Cédula de Carlos I, reseñada en el número anterior.
Valladolid, 30 de noviembre de 1517.
Copia para el oficio de la Contaduría. 2 hoj. Fol.
A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: leg. 29-20-II-16.

A continuación de la copia, se anotó el cargo y descargo correspondiente, según el cual consta que por tres cartas dadas en Valladolid el 4 de diciembre de 1517, se hicieron otros tantos libramientos de 100.000, 100.000 y 303.000 maravedís.

20

Cédula real de Carlos I a los Contadores mayores, mandándoles que librasen al Guardián, frailes y convento del monasterio de San Juan de los Reyes 248.321 maravedís "para los reparos del dicho monesterio", según información hecha por el Corregidor de Toledo, en cumplimiento de mandato real.

Burgos, 2 de septiembre de 1523.
Dos copias para los oficios de las Contadurías. 2 hoj. Fol.
A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: leg. 29-20-II-17 y 18.

Al pie de las copias figuran los cargos y descargos correspondientes, diferenciándose en que según la primera, n.º 17, la merced fue librada por carta dada en Burgos a 13 de septiembre de 1523 en el receptor de la renta de alcabalas de la ciudad de Toledo del año 1524, y según la segunda, n.º 18, "por carta en Valladolid a XIII de setiembre de D XXIII años" [*sic*] en el recaudador mayor de las rentas de alcabalas de la ciudad de Toledo "de el año venidero de D XXV".

21

Cédula real de Carlos I, mandando a los Contadores mayores que librasen 750.000 maravedís, en cuatro años, al monasterio de San Juan de los Reyes, para retablo, reja, órganos y portada.

Talavera, 23 de febrero de 1526.
Dos copias para los oficios de las Contadurías.
A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: leg. 29-20-II-19 y 20.

[*Margen lateral*]: Librança. = Año de I mil D XX VI.

[*Margen superior*]: Al monasterio de San Joan de los Reyes de Toledo.

[*Texto*]:

El Rey

Contadores mayores de la Catholica Reyna, mi señora, e míos. Yo vos mando que libreys al Guardian e frayles e conbento del monesterio de Sant Juan de los Reyes, de la orden de Sant Francisco, de la çibdad de Toledo, doss mill ducados de oro que montan syete çientas e çinquenta mill maravedis de que yo les hago merçed para acabar el retablo y rreja de la capilla prinçipal de la yglesia del dicho monesterio y los organos y portada d'ella, los quales dichos doss mill ducados les librad en las rentas de la çibdad de Toledo o en otras las mas cercanas a ella que ser pueda, de los quatro años venideros de quinientos e veynte e syete, e quinientos e veynte e ocho, e quinientos e veynte e nueve, e quinientos e treynta, quinientos ducados de oro en cada uno d'ellos, donde les sean seguros, ciertos e bien pagados. E para la cobrança d'ellos les dad e librad desde luego las cartas de libramientos e provisiones que menester fueren e non fagades ende al.

Fecha en Talavera a veynte e tres dias del mes de hebrero de quinientos e veynte e seys años. =

Yo el Rey. =

Por mandado de su Magestad. Francisco de los Covos.

Según las notas de cargo y descargo de ambas copias, el libramiento se hizo por carta dada en Talavera el 6 de abril del mismo año 1526.

22

Cédula real firmada por la emperatriz Isabel, Gobernadora del reino, y re-frendada del secretario Juan Vázquez, a los Contadores mayores, mandándoles librar al monasterio de San Juan de los Reyes de Toledo, 400.000 maravedís "para hazer el retablo del altar maior de la yglesia del dicho monesterio".

Madrid, 17 de febrero de 1530.

Copia para el oficio de la Contaduría. 1 hoj. Fol.

A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: leg. 29-20-II-21.

La merced fue librada por tres cartas reales dadas en Madrid el 18 de febrero de 1530, de 23.000, 251.000 y 100.000 maravedís, y por otra, dada en Madrid el 2 de abril siguiente, de 26.000 maravedís.

23

Cédula real de la emperatriz Isabel a los Contadores mayores mandándoles que librasen al Prior y frailes del monasterio de San Juan de los Reyes de Toledo, 50.000 maravedís "para ayuda a rreparar la dicha casa y monesterio, de lo que mas neçesidad al presente toviere de reparar".

Madrid, 22 de enero de 1533.

Dos copias para los oficios de las Contadurías. 2 hoj. Fol.

A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: leg. 29-20-II-22 y 23.

La merced fue librada por carta dada en Madrid el 25 de enero de 1533.

24

Cédula real de Carlos I a los Contadores mayores mandándoles que librasen al Guardián, frailes y convento del monasterio de San Juan de los Reyes de Toledo, 300.000 maravedís "para acabar de hazer la portada de la dicha yglesia y los rretablos de los lados de la capilla mayor y las filateras de la dicha capilla y para las obras del dicho monesterio que estan por acabar".

Toledo, 23 de mayo de 1534.

Copia para el oficio de la Contaduría. 1 hoj. Fol.

A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: leg. 29-20-II-24.

La merced fue librada por carta dada en Valladolid el 9 de julio del mismo año 1534.

Tasas de las obras de
Sanjago y de los
de la Plaza

En el año de mil e quatrocientos e noventa e tres
en la villa de Salamanca por el jurado e forma de
esta real cedula de las obras e suauidad e conuenciones
de los mayores e menores de Salamanca e de los
de ella e de las otras villas e ciudades e lugares
de esta corona de Castilla e de las de su reino
de Toledo e de las de su reino e de las de su reino
de Toledo e de las de su reino e de las de su reino

En el mes de mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres
en la villa de Salamanca por el jurado e forma de
esta real cedula de las obras e suauidad e conuenciones
de los mayores e menores de Salamanca e de los
de ella e de las otras villas e ciudades e lugares
de esta corona de Castilla e de las de su reino
de Toledo e de las de su reino e de las de su reino

Lxxvlll

xxvlll

En el mes de mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres
en la villa de Salamanca por el jurado e forma de
esta real cedula de las obras e suauidad e conuenciones
de los mayores e menores de Salamanca e de los
de ella e de las otras villas e ciudades e lugares
de esta corona de Castilla e de las de su reino
de Toledo e de las de su reino e de las de su reino

Lxxvlll

En el mes de mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres
en la villa de Salamanca por el jurado e forma de
esta real cedula de las obras e suauidad e conuenciones
de los mayores e menores de Salamanca e de los
de ella e de las otras villas e ciudades e lugares
de esta corona de Castilla e de las de su reino
de Toledo e de las de su reino e de las de su reino

Lxxvlll

En el mes de mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres
en la villa de Salamanca por el jurado e forma de
esta real cedula de las obras e suauidad e conuenciones
de los mayores e menores de Salamanca e de los
de ella e de las otras villas e ciudades e lugares
de esta corona de Castilla e de las de su reino
de Toledo e de las de su reino e de las de su reino

Lxxvlll

En el mes de mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres
en la villa de Salamanca por el jurado e forma de
esta real cedula de las obras e suauidad e conuenciones
de los mayores e menores de Salamanca e de los
de ella e de las otras villas e ciudades e lugares
de esta corona de Castilla e de las de su reino
de Toledo e de las de su reino e de las de su reino

Lxxvlll

